

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Ruiz Cañabate, á Don Manuel María Mendez y Gonzalez, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera 1.216 toneladas de hierros de la fábrica Lowmcor con destino á la construcción de hornos, cajas de fuego y demás de la corbeta «Castilla», de los cruceros «Alfonso XII», «Reina Cristina» y «Reina Mercedes», y del cañonero «Alsido.»

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Comision de Faros, para que pueda atender exclusivamente al de Consejero de Filipinas

que igualmente desempeña, al Capitan de navío de primera clase D. José Maria Tuero y Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Comision de Faros al Capitan de navío de primera clase D. Juan Soler Espiauba y Angosto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

REAL ORDEN.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien inductar al Teniente de navío Don Francisco J. Cavestany de la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 6 de Agosto del año próximo pasado, y disponer que sea dado de alta en la escala activa del cuerpo general de la Armada, y se le coloque en el último número del escalafon de Tenientes de navio, con arreglo á lo prevenido en la primera parte del art. 33, tratado 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas generales de 1793.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Abril de 1881.—Francisco de Paula Pavia.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Núm. 586.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Uno de los emolumentos que la Ley de Instruccion pública vigente señala á los Maestros de las escuelas públicas es el producto de las retribuciones de los niños, cuyos padres pueden pagarlas, en virtud de repartimientos hechos por las Juntas locales, con arreglo á la riqueza de aquellos, ó segun convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros, debiendo en el primer caso incluirse en los presupuestos municipales la suma necesaria para cubrir las que por cualquier concepto dejen de abonarse; y en el 2.º el total en que sean convenidas.

Las indicadas disposiciones, y todas las dictadas sobre el particular tienen por objeto asegurar á los Maestros y Maestras el puntual pago de tan justo y legal emolumento, que está considerado como gasto obligatorio por Real orden de 22 de Diciembre del año último, la que establece que los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias como compensacion de retribuciones á los Maestros y Maestras de escuelas públicas. Es sin embargo muy de estrañar, que apesar de lo legislado, sea tal la irregularidad con que se cumple este servicio, en la provincia, que la mayoría de los Maestros carece del producto de un derecho que tan de justicia les pertenece. Y despues.

ta la Junta, en observancia de la importante mision que la está encomendada, á que la Ley sea una verdad, y que se cumpla en todos sus extremos, sin tolerar infracciones que lastiman tan justos y legítimos intereses; de acuerdo en parte, con lo propuesto por el Inspector, en sesion del 2 del actual, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no tengan hecha y aprobada la clasificacion de retribuciones, ni celebrado convenio con sus respectivos Maestros para el percibo de aquellas, lo formarán en el preciso término de 15 dias, remitiendo los señores Alcaldes, al siguiente de verificarse dicho convenio, copia certificada del acta en que se haya consignado, con la firma de los Maestros, para en subasta proceder á la aprobación.

2.º Siendo un gasto obligatorio, de que no se pueda prescindir, la inclusion de una cantidad para retribuciones de los Maestros en todo presupuesto municipal, la Junta, cuidará de que en todos aquellos en que no aparezca, se consigne la que se estime suficiente por esta Corporacion, de cuyo pago no podrán escusarse los Ayuntamientos.

Del celo que distingue á los señores Alcaldes, y del interés que debe inspirarles el adelanto de la primera enseñanza, base del verdadero progreso y de la moralidad de los pueblos, confia la Junta el más exacto cumplimiento de la presente circular, que comunicarán á la brevedad posible.

Córdoba 4 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Mes.	Año.			
5.º	36 1967	Clero.	Rústica.	Montilla.	D. José Mendez y Marquez.	27	Abril.	15	6 38	Un tajon de tierra en la Barreruela, término de Montilla.
	176 493	>	>	Bujalance.	Matias Garcia Lopez.	1.º	>	14	25	Un olivar al sitio Cañada de los Herreros, id. de Bujalance.
	294 1102	>	>	Lucena.	Francisco Barranco Quesada.	11	>	12	38 75	Una viña des poblada en el Campillo, id. de Lucena.
	295 1132	>	>	>	Francisco Hurtado Lopez.	>	>	>	62 63	Una suerte de olivar partido Juego Albardas, id. de id.
	296 1151	>	>	>	José de Arco y Arcon.	>	>	>	101 50	Otra id. de id. de Quintana, id. de id.
	297 2195	>	>	>	José Tortosa y Tellez.	>	>	>	68 88	Una parte de olivar en el partido del Algarrobo, id. de id.
	298 2198	>	>	>	El mismo.	>	>	>	181 88	Dos suertes de tierra en el partido del Callejon de Prado Quemado, id. de id.
6.º	300 2197	>	>	Lucena.	Juan Lopez Palomino.	25	>	>	75	Una id. de id. partido de las Peñuelas, id. de id.
	301 2196	>	>	>	El mismo.	>	>	>	76 25	Otra id. de id. id. del Algarrobo, id. de id.
	249	>	>	Córdoba.	Rafael Fernandez.	29	>	8	33	Censo impuesto sobre una casa núm. 12 calle Mucho Trigo, en Córdoba.
7.º	3 923	>	>	Belmez.	Antonio Maria Cabanillas.	1.º	>	11	85	Una haza de tierra nombrada de las Laderas del Castillo, id. de Belmez.
	6 2199	>	>	Córdoba.	Domingo Sanchez y Rivera.	3	>	>	75	Un olivar al sitio del Carril, id. de Aguilar.
	11 650	>	>	Cabra.	José Mellado y Granados.	25	>	>	10 74	Otro id. en el Arroyo de los Yesos, id. de Cabra.
	12 1275	>	>	Alcaracejos.	Antonio Sepúlveda Lopez.	>	>	>	25 30	Una haza de tierra sitio de los Albañales, id. de Alcaracejos.
	16 1027	>	>	Zamora.	Bartolomé Onieva Garcia.	28	>	>	138 75	Otra id. de id. sitio de Portugal, id. de Zamora.
	135 1132	>	>	Lucena.	Joaquin de Burgos y Roldan.	24	>	10	58 55	Otra id. de id. sita en los Tejares, id. de Lucena.
	202 633	>	>	Castro del Rio.	Antonio Rodriguez.	9	>	>	40	Un olivar partido del Terrero, id. de Castro del Rio.
	203 634	>	>	>	El mismo.	>	>	>	111 60	Otro id. id. de Calzadilla, id. de id.
	204 635	>	>	>	El mismo.	>	>	>	45	Otro id. al sitio de id. id. de id.
	205 636	>	>	>	El mismo.	>	>	>	117 75	Otro id. partido del Cerro de Losano, id. de id.
	206 637	>	>	>	José Palomares Lopera.	>	>	>	150 50	Otro id. id. de id. id. de id. id.
	250 545	>	Urbana.	Córdoba.	Antonio Gonzalez Paéz.	15	>	10	252 50	Una casa calle Albar Rodriguez, núm. 8, en Córdoba.
	251 875	>	>	Lucena.	Francisco Posadas Cabeza.	17	>	>	126 75	Otra id. id. Catalina Marin, núm. 77, en Lucena.
	253 562	>	>	Córdoba.	Bernabé Cuevas.	8	>	>	125 50	Otra id. id. Barrionuevo, núm. 13, en Córdoba.
	288 513	>	>	>	Antonio Ontiveros.	17	>	9	211 50	Otra id. id. Santa Maria de Gracia, núm. 125, en id.
	33 614	>	Rústica.	Lucena.	Abelardo Abdé.	>	>	>	50 05	Una haza llamada Hoz de podar, en Maragil, en Cañete.
	34 1058	>	>	Villaralto.	Francisco Medina.	>	>	>	30 05	Una suerte de olivar en las Alucenas, término de Lucena.
	35 1415	>	>	>	Ramon Ruiz y Medina.	23	>	>	15 05	Una haza en Sabradillos, id. de Alcaracejos.
	36 1422	>	>	Rambla.	El mismo.	>	>	>	3 20	Otra id. en id. id. de id.
	125 1018	>	Urbana.	Madrid.	Juan Nadales.	22	>	7	125	Una casa sita calle Santaella, núm. 27, en la Rambla.
	127 343	>	>	Villa del Rio.	Feliciano Ramirez de Arellano.	6	>	>	1554	Otra id. id. Madera, núm. 86, en Córdoba.
	223 7.º	>	Rústica.	>	Bernardo Gimenez.	>	>	>	75	Una suerte de tierra llamada Baso de Fanegas, término de Villa del Rio.
8.º	226 1051	>	>	Lucena.	Pedro Cabeza y Vazquez.	13	>	>	135	Una haza de id. situada en el Maquedano alto, id. de Lucena.
	255 223 2.º	>	>	Villa del Rio.	Juar Jimenez Molleja.	15	>	6	200 25	Una suerte de tierra término Villa del Rio.
	256 223 1.º	>	>	>	El mismo.	>	>	>	300	Otra id. de id. id. de id.

(Se concluirá.)

Alcaldía constitucional de Espejo.

Contaduría Municipal.—Ejercicio de 1880 á 81.—Tercer trimestre.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en esta Depositaria durante citado trimestre.

Capítulos	Conceptos.	Pts.	Cts.
Gastos.			
1.º	Obligaciones del Ayuntamiento.	3153	30
2.º	Policía de seguridad.	270	
3.º	Id. urbana y rural.	1290	18
4.º	Instrucción pública primaria.	842	3
5.º	Beneficencia Municipal.	50	
6.º	Obras públicas.	522	78
9.º	Cargas de justicia y de crédito legal.—Encabezamiento de consumos, reparto provincial, etc.	11668	11
10	Obras de nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.	21	25
Total.		18317	65
Ingresos.			
	Existencia en fin del trimestre anterior.	832	62
8.º	Resultas por adición.—Sobrante al cerrarse el último ejercicio.	35562	75
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	17473	45
Total.		53868	82
Resúmen.			
	Importan los ingresos.	53868	82
	Id. los gastos.	18317	65
	Existencia en 31 de Marzo de 1881.	35551	17

Espejo 1.º de Abril de 1881.—Están conformes: El Regidor interventor, Juan de Dios Córdoba.—El Depositario, Juan Lopez.—El Secretario del Ayuntamiento, Evaristo L. de Guevara.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ramirez Pineda.

JUZGADOS.

Núm. 591.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Francisco Espinosa y Gallardo, vecino de esta ciudad, contra D. Andrés de Lara y Lara, que lo es de Villa del Rio, sobre pago de pesetas, he mandado sacar nuevamente á subasta y término de veinte dias la finca siguiente:

El edificio que fué fábrica de harinas denominada «La Esperanza», en espresado pueblo de Villa del Rio, que linda por su fachada principal sin número con la calle de San Roque, por la derecha en-

trando con el camino nombrado el Mentidero, por la izquierda con casas de Alfonso Chamorro y por el fondo con el tejlar de Manuel Alvarez: consta de tres pisos, siendo sus principales fábricas de construcción de tapias de tierra y ladrillos, su cubierta de armadura de dos aguas con teja ordinaria. los maderos de pino y pared de armadura de madera de flandes, con tablazon, la carpintería de taller de flandes con su herraje correspondiente: está construido el edificio sobre una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, noventa y tres decímetros, estando casi extramuros de la poblacion, contiguo á la márgen izquierda del rio Guadalquivir, habiendo sido retasado por el Maestro de Obras de la Real Academia de San Fernando D. Rafael Jurado en la cantidad de cuatro mil ciento treinta pesetas con sesenta céntimos, tipo para la subasta que tendrá lugar entre once y doce de la mañana del miércoles veinte y siete del próximo mes de

Abril ante el Juzgado Municipal de Villa del Rio, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta habrá que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio: que la piedra de asiento sobre que estaba colocada la máquina y caldera de vapor que existia en dicha fábrica de harinas pertenece al edificio así como la escalera de madera que existe en el mismo para subir á su piso principal.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario Licenciado, Rafael Pellitero.

Núm. 604.

Juzgado municipal de Bujalance.

Don Salustiano Romera Lainez, Juez municipal de esta ciudad, etcétera.

Hago saber: que ocurrida la vacante de secretario suplente de este Juzgado municipal, he mandado en providencia de este dia anunciarla en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico; debiendo los aspirantes acompañar á su solicitud los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bujalance 30 de Marzo de 1881.—Salustiano Romera.

Núm. 576.

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Mayo próximo las escuelas de dicha clase correspondientes á la provincia de Badajoz que á continuacion se expresan:

La superior de niñas de Jerez de los Caballeros, con 1350 pesetas de haber anual.

La de párbulos de Burguillos, con 1375.

Las elementales de niñas de Olivenza y Codosera, con 733'50 y 550 respectivamente.

Se proveerán además por oposicion todas las que queden vacantes en el mes actual y en el próximo de Mayo hasta el dia en que

den principio los ejercicios de oposicion, conforme á lo prevenido en la disposicion primera de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los maestros y maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 2 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 627

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La elemental de Villagarcía, con 825 pesetas de haber anual.

La sustitucion de la de Montemolin, con 550.

Una plaza de Auxiliar de la de Fuente de Cantos, con 420.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Lobon, Pueblo de Sancho Perez é Higuera de la Serena, con 550 cada una.

La sustitucion de las de Casas de Reina con 203'37.

Provincia de Cádiz.

Una plaza de Auxiliar de las de niños de Cádiz con 1100.

Una id. de las de niños del Puerto de Santa Maria con 1100.

Provincia de Córdoba.

Una elemental de niños de Hinojosa del Duque con 1100.

La incompleta de niños de nueva creacion de Huertas de la Granja y la Hoz (Iznajar) con 275.

Provincia de Huelva.

Una plaza de Auxiliar de las de niños de Huelva, con 687'50.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una elemental de Dos-Hermanas, con 1100.

Una plaza de Auxiliar de las de Arahal, con 365.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Sevilla con 730.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el termino de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 562.
ANUNCIO.

Inspección general de Carabineros.

Existiendo vacantes de carabineros de infantería en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrir las deberán presentarse al primer Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del cuerpo, ó en esta Inspección general, señalando la en que desean ingresar, el cual, ateniéndose á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

Condiciones.

Ser licenciado de cualquier cuerpo del Ejército y Armada

Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de un metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

Documentos.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento «sin legalizar» y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota.—Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra.—A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien tienen derecho á pasar al cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier secretario, Ochando.

Capitanía general de Andalucía.—Estado mayor.

Hay un timbre que dice: Dirección general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

Debiendo dar principio en 15 de Julio del corriente año de 1881 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de E. M. del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.—Es copia.

Instrucción para los que desean ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado mayor del ejército.

Cuerpo de Estado mayor.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que desean ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

Artículo 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Artículo 46.

Los alumnos que sean oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Artículo 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel se parado de la Academia.

Artículo 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51.

Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplireste Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por ordenanza correspondiente á sus clases, y esté conforme

con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Artículo 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Artículo 57.

Habrà cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Artículo 58.

Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que desean concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá

Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Artículo 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Artículo 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Artículo 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

(Se continuará)